

Madrid, 11 de julio de 2023

Exclusiones en la fase de valoración económica correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto, de las obras de desamiantado y renovación de impermeabilización de la bóveda de andenes de línea 9: estación de cruz del rayo (Licitación 6012300155)

Metro de Madrid S.A., una vez revisadas las proposiciones económicas de las ofertas presentadas a esta licitación, ha acordado, la exclusión de la UTE CÓDEC OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS S.L. & CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. por el siguiente motivo:

Metro de Madrid, tras el examen de las proposiciones económicas presentadas en esta licitación, comprueba que la oferta presentada por la **UTE CÓDEC OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS S.L. & CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.** puede ser considerada desproporcionada o anormalmente baja.

Metro de Madrid requirió a la UTE CÓDEC OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS S.L. & CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. la valoración de su oferta y precisión de las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas o la posible obtención de una ayuda del Estado.

La condición “9.2.2. Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas” del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación cita textualmente:

“En particular, cuando una o varias de las ofertas sean consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas, se comunicará a los interesados la valoración de su oferta, así como el detalle de las condiciones de la misma, requiriéndoles para que en el plazo de tres días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes.

El requerimiento que se dirija al licitador deberá formularse con claridad, de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. En concreto, se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan dichas obligaciones de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.*
- e) *La posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el caso de que no se aportara la justificación de alguna de las ofertas consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas en el plazo de 3 días hábiles establecido, dicho incumplimiento dará lugar a la automática exclusión de dicha oferta del procedimiento”

La UTE CÓDEC OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS S.L. & CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. no presenta en plazo la documentación solicitada.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la condición “9.2.2. Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas” del Pliego de Condiciones Particulares la oferta de la UTE CÓDEC OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS S.L. & CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. queda **excluida** de la licitación.

Conforme a lo establecido en artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán formular reclamación mediante recurso de alzada impropio ante el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de transportes, conforme al artículo 44.6 de la Ley 9/2017 y a la Ley 39/2015 para lo cual disponen de un plazo de un mes.